

DECRETO N°

2007

05 SET. 2016

**VISTOS.**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 48 y 49° del D.L. N° 3.063 el D.F.L., “ESTABLESE NORMAS SOBRE RENTAS MUNICIPALES”; decreto supremo N° 261, de ministerio del Interior “APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LOS ARTICULOS 7°, 8° Y 9° DEL DECRETO LEY 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, EN LO RELATIVO AL COBRO DEL SERVICIO DOMICILIARIO POR EXTRACCION DE BASURAS”; Nota Interna N° 424 de fecha 18.08.2016 que señala el acuerdo N° 6 de la Sesión Ordinaria N° 134 del Concejo Municipal de fecha 10 de Agosto de 2016, y las atribuciones de mi cargo:

**DECRETO**

1.- **APRUÉBASE** la siguiente ordenanza denominada “Cálculo de la Tarifa y Cobro del Servicio Domiciliario de Extracción de Basura de la Comuna de Coquimbo”.

**“ORDENANZA COMUNAL SOBRE CALCULO DE LA TARIFA Y COBRO DEL SERVICIO DOMICILIARIO POR EXTRACCION DE BASURA COMUNA DE COQUIMBO”.**

**TITULO I  
NORMAS GENERALES**

**ARTICULO N° 1:**

La presente ordenanza norma sobre la determinación de la tarifa que, de acuerdo al costo real del servicio domiciliario por extracción de basura, le corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriaz, en los sectores urbanos y suburbanos de la comuna. Además, de las condiciones necesarias para su exención parcial o total.

**ARTICULO N° 2:**

La fijación de tarifas y el procedimiento de cobro del derecho que la Municipalidad perciba por el servicio Domiciliario por extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 48 y 49° del D.L. N° 3.063 y sus posteriores modificaciones.

**ARTICULO N° 3:**

Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a números de artículos, corresponde al D.L. N° 3.063 a sus posteriores modificaciones y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según sea el caso. Por la expresión “Servicio” se entenderá el Servicio Domiciliario por Extracción de Basura.

## TITULO II DE LA DETERMINACION DE LA TARIFA

### ARTICULO N° 4:

Se fijará anualmente la Tarifa de acuerdo al costo real del servicio, o por la aplicación del IPC al valor de la Tarifa correspondiente al año anterior.

### ARTICULO N° 5:

La determinación de la Tarifa a través del costo comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través del Departamento de Aseo y otros departamentos que estén relacionados con el gasto, cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondiente a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura como asimismo la inspección, supervisión y estudio, incluido el costo de los servicios contratados a terceros.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) Limpieza y Barrido de Calles
- b) Construcción y mantención de jardines
- c) Labores de emergencia.

### ARTICULO N° 6:

La Dirección de Administración y Finanzas, en conjunto con el Departamento de Aseo preparará el Estudio del Costo Real del Servicio indicando las tarifas respectivas, como asimismo la tarifa según IPC; las que serán propuestas al Sr. Alcalde y Concejo Municipal para aprobación.

### ARTICULO N° 7:

En la estimación del costo real del servicio se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica, subtítulos, ítems y asignación, definidos en el decreto N° 1.256 del 28 de Diciembre del 1990, o disposición legal que lo reemplace.

Los gastos que se consideran para determinar el costo del servicio, son los siguientes:

a) **Gastos en Personal:** Comprende los egresos directos e indirectos de los trabajadores, tales como: personal de planta, remuneraciones variables, jornales, viáticos, aportes patronales, cotizaciones adicionales y personal a contrata, que desarrollen sus actividades directamente en la unidad de aseo y mantención de vehículos, como funcionarios que desarrollen sus actividades temporales en apoyo a dichas unidades, se entienden los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulos 21 "Gastos en Personal" e ítems y asignaciones respectivas.

b) **Egresos por bienes y servicios de Consumo:** Comprende los gastos como: textiles, vestuario, calzado, combustible y lubricantes, materiales de uso o consumo corrientes, mantenimiento y reparaciones, consumos básicos, servicios generales, contratación de estudios, gastos de computación, servicios a la comunidad. Se entiende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulos 22 e ítems y asignación respectiva.

Especialmente los siguientes:

1.- Los servicios que comprendan recolección, transporte, tratamiento intermedio y disposición final de la basura domiciliaria que se contrate con empresas privadas.

2.- Igualmente se incluirán los pagos que deben realizarse al Servicio de Impuestos Internos o a otras personas o instituciones públicas o privadas, para realizar la emisión, distribución, recaudación y cobranza administrativa y judicial de los derechos a los usuarios del servicio, y

3.- Gastos por arriendo de propiedades, que comprendan las sumas pagadas por la municipalidad por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio.

c) **Gastos por Inversión Real:** Se deben considerar las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos y compra de activos físicos, tales como vehículos recolectores de basura, vehículos menores, equipos computacionales, operaciones de leasing computacional, terrenos y edificios, estudios para inversiones, maquinarias equipos directamente productivos y equipos complementarios industriales que se deriven de plantas de tratamientos de basura.

Para la depreciación de los bienes físicos del Activo Inmovilizado debe tenerse presente el número 5 del Artículo 31 del D.L. 824 de 1974.

Comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario subtítulo 31, con sus ítems y asignaciones correspondientes.

d) **Gastos Por Inversión Financieras.** Comprende los gastos contenidos en el clasificador Presupuestario subtítulo 32, con sus ítems y asignaciones respectivas, tales como Préstamos, Créditos, Anticipos a Contratistas, Renegociación Prestamos Hipotecarios.

#### **ARTICULO N° 8:**

Las cuentas señaladas anteriormente se imputarán totalmente al costo real del servicio, cuando el Departamento de Aseo o el servicio contratado, realice solamente las funciones de recolección, transporte, tratamiento intermedio y disposición final de la basura domiciliaria.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si los mismos equipos y personal cumplen diversas funciones o actividades. En tal caso la Municipalidad determinara el porcentaje que dichos gastos corresponden imputar al costo del servicio.

#### **ARTICULO N° 9:**

El costo total del servicio se establecerá según la Contabilidad de Costo o Planillas de Ingresos y Egresos del Municipio, comprendiendo un período de 12 meses, entre el 1 de Julio y el 30 de Junio del año calendario anterior a aquel que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

#### **ARTICULO N° 10:**

El valor anual de la tarifa unitaria mediante el método de costos, se determinará dividiendo el costo real anual del servicio por número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas(exentas y no exentas) y los sitios eriazos enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, además de las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad determinará el número de Patentes afectas al cobro del Servicio, conforme a lo dispuesto por el Art. 9 de la ley. 19704.

#### **ARTICULO N° 11:**

La Tarifa de aseo será determinada cada tres años y expresada en moneda al 30 de Octubre del año anterior a su puesta en vigencia. Se fraccionará en hasta 4 cuotas iguales, con vencimiento en Abril, Junio, Septiembre y Noviembre de cada año.

#### **ARTICULO N° 12:**

Los Contribuyentes susceptibles del cobro de derechos de aseo serán notificados de esta situación, mediante carta al domicilio o a través de publicaciones en

los medios de comunicación, que el Municipio tenga contratado para informar del quehacer municipal, preferentemente en el mes de Marzo de cada año.

#### **ARTICULO N° 13:**

La tarifa anual corresponde a las extracciones de basura usual y ordinaria la que no sobrepasa los doscientos litros de desperdicios promedio diario (54 Kg. Aproximadamente).

#### **ARTICULO N° 14:**

Se consideran servicios especiales de recolección aquella producción de basura que exceda en volumen promedio los doscientos litros diarios.

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por toneladas. Para esto deberá dividirse el costo total anual del servicio obtenido de acuerdo al artículo 7°,8°,y 9° de la presente ordenanza, por el total de kilos extraídos durante ese período, obteniéndose de esta manera el costo por kilo de basura. Sí se desea obtener el costo por litro de basura bastará multiplicar el costo por kilo por el factor 0,27.

#### **ARTICULO N° 15:**

Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos ,mercados, ferias libres y otros, la municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso particular.

En todo caso, las personas que se encuentran en esta situación podrán ejecutar por si mismas o por medios de terceros la extracción de desperdicios de acuerdo a la ley.

#### **ARTICULO N° 16:**

Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículos 23° y 32° del Decreto Ley 3063, tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará a sólo una de ellas. También están afectas al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que, de acuerdo al artículo 27° quedan exentas de las contribuciones de patentes comerciales.

#### **ARTICULO N° 17:**

Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario del servicio deberá aplicarse a sólo uno de los conceptos de acuerdo al artículo 9° de la ley 19704.

### **TITULO III DE LAS EXENCIONES TOTALES Y PARCIALES**

#### **ARTICULO N° 18:**

Quedarán exentos total y/o parcialmente del pago de derechos de aseo:

- a) Las viviendas cuyo avalúo fiscal sea menor a 225 UTM, tendrá una exención del 100% del valor total anual.

Para los efectos de convertir de UTM a pesos los avalúos fiscales señalados en los incisos anteriores, se considerará el valor de la UTM del mes Octubre del año anterior.

#### **ARTICULO N° 19:**

Todos los usuarios que estén afectos al derecho de aseo domiciliario, serán objeto de la aplicación de la exención total si están en el tramo del 70% de vulnerabilidad, según el Registro Social de Hogares y que además, cumplan con algunos de los siguientes requisitos :

A) Adultos Mayores :

Pensionados desde los 65 años de edad, que su pensión no supere por 5 veces la Pensión Básica Solidaria PBS( \$ 470.000).

Discapacitados

Pensionados que cuenten con su Carné de Discapacidad entregado por el Registro Civil

Causantes de Subsidio Familiar

Beneficiarios del S.U.F.

Todos aquellos usuarios que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente, pero que presenten algún problema social que les impida pagar el derecho de aseo domiciliario, estarán sujetos a evaluación por el Departamento Social, debiendo presentar :

Carta solicitud de exención dirigida al Sr. Alcalde, acompañando antecedentes de respaldo.

Aquellos propietarios de vivienda afectas al derechos de aseo, que acrediten que la propiedad no está siendo ocupada, pagarán proporcionalmente los derechos por los meses que la propiedad sea habitada, situación que deberá ser acreditada con documento histórico del consumo básico de agua y energía eléctrica.

Tendrán derecho a la exención total de la tarifa aquellas propiedades, viviendas, predios etc. que funcionen como sedes de Organizaciones Sociales y Comunitarias, Agrupaciones Juveniles y Religiosas, que actúen en beneficio de personas de escasos recursos, situación que será acreditada mediante certificado emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

#### **ARTICULO N° 20:**

Todo usuario que quiera acceder a alguna de las exenciones, totales o parciales, establecidas en el artículo 19° de la presente ordenanza, deberá presentar un formulario solicitud en la Oficina de Partes.

El Departamento de Finanzas y/o Departamento Social Comunal, evaluarán la concurrencia de las circunstancias que ameriten exención total o parcial, beneficio que tendrá vigencia solo dentro del año calendario en el cual haya sido otorgado.

**ARTICULO N° 21:**

En todo caso la exención de los derechos señalados anteriormente regirá solamente para las tarifas correspondientes al servicio de aseo domiciliario aplicables a las extracciones usuales y ordinarias de basura definidas en el artículo N° 8 del Decreto ley 3063

**TITULO IV  
DEL COBRO JUDICIAL Y LAS SANCIONES**

**ARTICULO N° 22:**

La Cobranza Judicial de los derechos impagos se someterá a las normas de Juicio Ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil y a las pertinentes del DL. 3.063 y sus posteriores modificaciones sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicarse por el Juez de Policía Local.

**ARTICULO N° 23:**

El usuario que esté en mora, quedará obligado además, al pago de reajustes e intereses en la forma y condiciones establecidas en los artículos 53<sup>a</sup>, 54<sup>a</sup>, y 55<sup>a</sup> del Código Tributario (Art.48 del Decreto ley 3063)

**ANOTESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.**

**MIRTA CECILIA PONCE LOPEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL**



**DR. CRISTIAN GALLEGUILLOS  
ALCALDE DE COQUIMBO**

**Dr. CGV/RCB/JMA/LCC/RGD/rgd  
DISTRIBUCION:**

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Dirección de Aseo y Ornato
- Dirección de Control y Auditoría Interna
- Secretaría comunal de Planificación
- Dirección Jurídica

